

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador a las once horas y quince minutos del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

Por recibido el escrito presentado por la ciudadana [redacted] mayor de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] y con documento único de identidad número [redacted], al que adjunta fotocopia certificada notarialmente de la constancia de desafiliación al partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), extendida a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciséis por la licenciada Leonie Bicard de Valdez, directora de afiliación y estadística del referido partido.

En su escrito, la ciudadana [redacted] expone que en virtud de la publicación en diferentes medios de comunicación escrita de un listado de personas afiliadas al partido ARENA, en el que ella aparece incluida, solicitó la correspondiente desafiliación, habiéndosele entregado una constancia de dicho trámite. Por lo anterior, solicita que se le extienda por escrito una constancia de que ha sido desafiada del partido ARENA.

A partir de lo anterior este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

1. En resoluciones anteriores –DJP-DV-10-2013, DJP-DV-11-2013, DJP-DV-12-2013, resoluciones de 20-XII-2013- este Tribunal ha sostenido que de conformidad con el art. 35 de la Ley de Partidos Políticos, la relación entre los ciudadanos y un partido político se rige principalmente por las reglas estatutarias de cada instituto, y que la permanencia de un ciudadano o ciudadana en un partido es voluntaria y puede renunciar a ella sin expresión de causa.

De acuerdo con lo anterior, si un ciudadano desea renunciar a su afiliación partidaria, basta su declaración de voluntad en ese sentido, sin mayores condiciones ni trámites, pues no se trata de un asunto que, conforme a la legislación vigente, requiera de la aprobación de este Tribunal o de otro trámite ulterior.

2. Asimismo, se ha sostenido por este Tribunal –resoluciones de 18-VI-2015- que aunque legalmente no se cuenta con una *regla o mecanismo de actualización* de los registros de la institución que contengan datos referidos a la afiliación partidaria de los ciudadanos, no se puede desconocer la fuerza normativa del derecho a la autodeterminación informativa, derivado del derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 2 de la Constitución de la

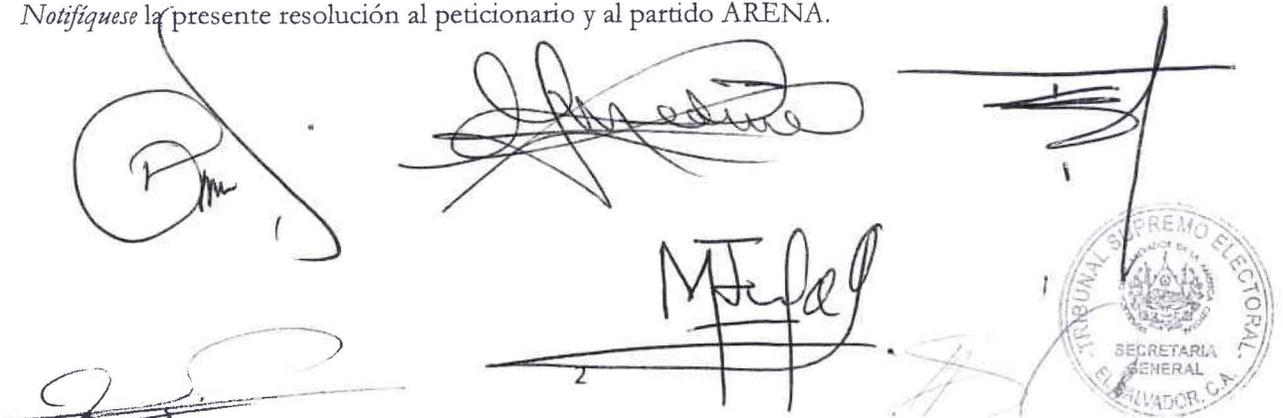
República y, por ello se debe proceder a su *actualización*, a fin de que esta información de los ciudadanos, cuando sea proporcionada por este Tribunal, en caso de ser requerida por alguna autoridad u órgano estatal, sea *correcta*.

2. Por ello, conforme a lo solicitado por la peticionaria, y para efecto de los registros que maneja el Tribunal Supremo Electoral, es procedente tener por informada su renuncia a la afiliación del partido político ARENA, desde la fecha de presentación de su escrito a este Tribunal.

A partir de lo anterior se deberá ordenar, en primer lugar, que la Secretaría General de este Tribunal tome nota de la información indicada por la ciudadana _____, para los efectos señalados en el numeral anterior, es decir, rendir informes sobre su afiliación en caso de que le sea requerido por alguna autoridad o persona; en segundo lugar, que se proceda en su caso, a la cancelación de cualquier dato que se encuentre en los registros de este Tribunal relacionado con su supuesta afiliación al partido ARENA, debiendo para ello la Secretaría General hacer del conocimiento de la Directora del Registro Electoral el contenido de esta resolución para su debido cumplimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 2, 18 y 208 inciso 4° de la Constitución de la República y 35 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE:**

(a) Téngase por informada la renuncia de la ciudadana _____ a su afiliación al partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA); (b) Tome nota la Secretaría General de este Tribunal de la información proporcionada por la ciudadana _____ a fin de que la información relativa a su afiliación partidaria, cuando sea proporcionada por este Tribunal, en caso de ser requerida por alguna autoridad o persona, sea actual y correcta; (c) Ordénese a la Secretaría General que haga del conocimiento de la Directora del Registro Electoral el contenido de la presente resolución a fin de que se proceda, en su caso, a la cancelación de cualquier dato que se encuentre en los registros de este Tribunal, relacionado con la supuesta afiliación de la ciudadana _____ con el partido ARENA; (d) Notifíquese la presente resolución al peticionario y al partido ARENA.



The block contains several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the bottom half of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact.

